

LAS ENCICLICAS "RERUM NOVARUM" Y "QUADRAGESIMO ANNO" ANTE LA REALIDAD HISPANOAMERICANA

Por VICTOR FRANKL

(En conmemoración del sexagésimo aniversario de la Encíclica "Rerum Novarum" y del vigésimo de la Encíclica "Quadragesimo Anno": 15 de mayo de 1891 - 15 de mayo de 1931).

Este ensayo constituye un resumen de algunas ideas del amplio trabajo, titulado "La Justicia social en el orden cristiano de la sociedad", del mismo autor, trabajo que fué agraciado con el primer premio del Gran Concurso de Trabajos científico-sociales, organizado por la Acción Católica Argentina en ocasión del cincuentenario de la Encíclica "Rerum Novarum" y del décimo aniversario de la Encíclica "Quadragesimo anno" (1941).

Es un hecho incontestable que ya no se habla de las Encíclicas sociales. ¡Qué lejos está el tiempo en que el Canciller austriaco Dollfuss —dos años después de la primera publicación de la Encíclica "Quadragesimo Anno"— pudo declarar, ante la admiración de toda Europa: "Nosotros los austriacos tenemos la ambición de ser la primera nación del mundo, que realice las sublimes doctrinas de la Encíclica "Quadragesimo Anno", y pudo emprender una transformación total de la estructura política, económica y cultural de su país en el sentido de estas doctrinas! ¡Y no han pasado, desde entonces, siquiera veinte años! ¡Qué lejos está el tiempo en que la poderosa Acción Católica Argentina movilizó todas sus energías y a todos sus miembros en el ámbito total de la nación para el estudio intensísimo de la Encíclica "Qua-

dragesimo Anno", organizando, con ocasión del décimo aniversario de la misma, un Gran Concurso Nacional de Trabajos científico-sociales, para estimular tal estudio! ¡Y han transcurrido, desde entonces, solamente diez años! —Por supuesto, entre aquella época de entusiasmo primaveral y la nuestra, de frialdad invernal, se interpuso una guerra mundial, continuada por la expectativa ininterrumpida de una nueva guerra, y, en Hispanoamérica, una serie de cambios políticos que intervinieron en lo más íntimo del orden social y económico, desviando la atención pública de los sublimes ideales revelados por las Encíclicas papales: bajo la pesadez de tales acontecimientos se marchitó, a no dudar, el optimismo heroico que acompañaba el primer decenio de la Encíclica "Quadragesimo Anno", la santa fé en el poder del hombre para transformar la sociedad en el sentido de la Justicia social, expuesta y analizada en esta Encíclica. ¿Pero no es este Continente hispanoamericano el Continente del eterno futuro, el Continente inconcluso, el Continente de la esperanza inmortal? Tenemos el deber de evocar, en este día del aniversario, el recuerdo de estas sublimes Encíclicas sociales y de su sentido íntimo, para que, tal vez, en una juventud creyente despierte de nuevo el impulso de estudiarlas y el deseo ferviente de realizar sus doctrinas en el mundo político, social y cultural.

¿Cuál es la esencia de las doctrinas sobre la Justicia, expuestas en las dos Encíclicas? Por cierto, la idea de la Justicia es una e inmutable; pero diferentes aspectos de su plenitud se revelan a las miradas de los hombres, según los problemas y las necesidades, según las estructuras histórico-sociales de las épocas en que ellos viven. Esta afirmación la encontraremos demostrada, fijándonos en la diferente concepción de la Justicia manifiesta en las dos Encíclicas: diferencia, por cierto, que no constituye una contradicción, sino un mutuo complemento, basándose en la heterogeneidad de las estructuras sociales de 1891 y de 1931, las cuales sirvieron de puntos de partida del proceso conceptual que condujo a la comprensión de dos aspectos de la idea de la justicia. Esta diferencia, empero, tiene tanto mayor peso, si se considera que los dos grandes pensadores sociales que fueron los Papas León XIII y Pío XI llegaron a reconocer en sus respectivos ambientes social-vitales, que sirvieron de base a su interpretación de la idea de la Justicia, sendas formas antiestéticas esenciales de la convivencia humana, sendos polos de la vida social: de una parte, el Estado-Nación que forma un ser orgánico y abarca a sus ciudadanos como un cuerpo vivo a sus miembros o células; de otra, la sociedad inter-

nacional en la cual los organismos nacional-estatales han desaparecido bajo la presión de un Capitalismo transnacional todopoderoso, quedando como estructuras sociales relativamente firmes solamente los factores económicos, Capital y Trabajo; la primera forma social constituye el fondo y fundamento de la idea de Justicia de la Encíclica "Rerum Novarum" de León XIII, la segunda el de la Encíclica "Quadragesimo Anno" de Pío XI. Y urge comparar estas estructuras sociales polares, supuestas por sendas encíclicas, con la realidad social de Hispanoamérica, para darnos cuenta de la posible o necesaria preferencia que tenemos que conceder a una u otra de las dos doctrinas sociales, a una u otra de las dos ideas de justicia, sin olvidar jamás que la idea de Justicia es una y que las dos interpretaciones, la de la Encíclica "Rerum Novarum" y la de la Encíclica "Quadragesimo Anno", se complementan mutuamente.

La Encíclica "Rerum Novarum" reconoce —basándose en la tradición aristotélico-tomista— dos tipos de justicia, los cuales en conjunto constituyen las normas natural-morales de la realidad social: de un lado, la justicia llamada "natural", por estar fundada en la naturaleza del hombre, del otro, la justicia "distributiva", fundada en la naturaleza del Estado cual ser orgánico cuya unidad abarca a los ciudadanos y vive en ellos. La primera fundamenta y garantiza la propiedad privada, porque la naturaleza del hombre cual ser racional —que comprende con su previsión el futuro y tiende a asegurar la subsistencia suya y la de su familia para el futuro— se expresa necesariamente en la propiedad particular, y porque, además, el trabajo, que constituye una emanación necesaria de la naturaleza humana, imprime a sus productos el sello particular de su autor, haciéndolos, de tal manera, propiedad privada. Análogamente, la Justicia natural fundamenta y garantiza un beneficio mínimo del trabajo, en forma de un salario suficiente para el sustento de la vida del trabajador, porque el trabajo sirve, según su naturaleza y sentido, a la conservación de la vida. La misma Justicia natural garantiza otros derechos, fundados en la naturaleza del hombre, por ejemplo, el de contraer un matrimonio y mantener a los hijos bajo la autoridad paternal, el de fundar asociaciones y corporaciones independientes de la autorización estatal, etc. Esta doctrina de la Justicia natural forma una ampliación del concepto tomista de la "Ley natural moral" (Santo Tomás, Summa Theolog. II. I. 94, art. 2); pero es la atmósfera de la gran ciencia natural de fines del siglo XIX, con su heroica confianza en un orden inconvencional

ble de leyes universales, la que hizo posible el grandioso despliegue sistemático de este concepto tomista en la Encíclica "Rerum Novarum" y su transformación en una piedra angular del orden jurídico-moral ideal. La segunda forma de la Justicia, de la cual habla la Encíclica "Rerum Novarum", la distributiva, halla su fundamento en el hecho de que el hombre no es, solamente, un ser individual, portador de una "naturaleza" y de derechos, fundados en ella, sino, además, y no menos esencialmente, miembro de una sociedad estatalmente ordenada, "parte" de un "todo", la cual es lo que es y tiene lo que tiene gracias a su relación con todo (Santo Tomás, Summa Theol. II. II. Qu. LVIII. art. 5); y de las dos posibles direcciones de la relación entre el "todo" y la "parte" en una sociedad estatal —la de la parte hacia el todo, y la del todo hacia la parte— y de las dos correspondientes normalizaciones jurídico-morales de esta relación, a saber, la justicia "legal" (que regulariza los deberes de los individuos, cual miembros de una comunidad, hacia el todo) y la justicia "distributiva" (que formula los deberes del todo social-estatal hacia sus miembros), el gran Papa León XIII elige la segunda para hacer de ella el fundamento de su solución de la cuestión social, diciendo en su Encíclica: "que en la sociedad civil es una e igual la condición de las clases altas y la de las ínfimas. Porque son los proletarios, con el mismo derecho que los ricos, y por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdaderas y vivas de las cuales, mediante las familias, se compone el cuerpo social, para no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación más numerosa. Pues como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria; de lo contrario violará la justicia, que manda dar a cada uno su derecho. A este propósito dice sabiamente Santo Tomás: "Como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes" (Summa Theol. II. II. LXI. a. l. ad. 2). De lo cual se sigue que entre los deberes no pocos ni ligeros de los príncipes, a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de ciudadanos por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada distributiva". También esta doctrina de la justicia, basada en el carácter orgánico de la sociedad estatal, es, según su fundamento, tomista; fué el santo Doctor de la Iglesia quien había añadido a las dos formas de la justicia, conocidas a Aristóteles, (a saber, la conmutativa que rige las relaciones de intercambio entre individuos

prescribiendo la igualdad de los valores intercambiados, y la distributiva arriba caracterizada) una tercera, la legal, completando, con esto, el círculo de las relaciones jurídico-morales posibles dentro del organismo social-estatal, las cuales abarcan la referencia del individuo al individuo, la del individuo al todo social y la del todo social al individuo. Pero, a no dudar, el Papa León XIII pudo emplear, tan magistralmente, aquel concepto tomista de la comunidad estatal cual organismo vivo, caracterizado por un intercambio continuo entre el todo y las partes, para su solución del problema social, porque en su propia época, durante los últimos decenios del siglo pasado, se produjo dentro de los círculos directores de los Estados mismos una impresionante afirmación del principio de la unidad orgánica de cada Estado, con la creación de un acentuado sistema antiliberal-proteccionista hacia fuera (con respecto a aranceles y armas) y hacia dentro (con referencia, especialmente, a las clases proletarias, reconocidas ahora como partes verdaderas del cuerpo nacional); la situación histórica, pasajera por esencia, constituyó la base para el descubrimiento de un nuevo aspecto, de una nueva profundidad, de la idea eterna de la justicia.

Realidades sociales de muy diferente carácter se reflejan en la Encíclica "Quadragesimo Anno", publicada en ocasión del cuadragésimo aniversario de la Encíclica "Rerum Novarum" por el Papa Pío XI. El mismo dice en esta Encíclica: "Las nuevas necesidades de nuestra época y el cambio de condición de las cosas reclaman una aplicación más cuidadosa de la doctrina de León XIII, y aún exigen algunas añadiduras a ella". Este cambio de condición de las cosas consiste en la progresiva corrosión de los estados desde dentro, es decir, en la mediatización y absorción de la autoridad por el creciente poderío y la expansión internacional del Capital que busca el poder político-estatal para sus propios fines imperialistas. El Papa Pío XI dice al respecto en su Encíclica: "El régimen económico capitalista se ha extendido muchísimo por todas partes, después de publicada la Encíclica de León XIII, a medida que se extendía por todo el mundo el industrialismo... Primeramente, salta a la vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica en manos de muy pocos... A su vez, esta concentración de riquezas y de fuerzas produce tres clases de conflictos: la lucha primero se encamina a alcanzar ese potentado económico; luego se inicia una fiera batalla a fin de obtener el predominio sobre el poder público, y consiguientemente poder abusar de sus fuerzas e influencia en los con-

flictos económicos; finalmente se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los Estados pretendiendo usar de su fuerza y de poder político para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos, o, por el contrario, haciendo que las fuerzas y el poder económico sean los que resuelvan las controversias políticas originadas entre las naciones... La libre concurrencia se ha destrozado a sí misma; la prepotencia económica se ha suplantado al mercado libre; al deseo de lucro ha sucedido la ambición desenfrenada de poder; toda la economía se ha hecho extremadamente dura, cruel, implacable. Añádanse los daños gravísimos que han nacido de la confusión y mezcla lamentable de las atribuciones de la autoridad pública y de la economía; y valga como ejemplo uno de los más graves, la caída del prestigio del Estado, el cual, libre de todo partidismo y teniendo como único fin el bien común y la justicia, debería estar erigido en soberano y supremo árbitro de las ambiciones y concupiscencias de los hombres". Estos sucesos, empero, descritos y analizados tan magistralmente por Pío XI, amenazaron los fundamentos de la doctrina tomista de la Justicia, expuesta en la Encíclica "Rerum Novarum", fundamentos que consisten, precisamente, en los Estados, considerados como seres orgánicos, dotados de principios propios de vida y claras delimitaciones mutuas, y, ante todo, de sanas relaciones vitales entre el organismo total y sus miembros o partes. Por consiguiente, se presentó a Pío XI el problema sumamente grave de cuáles podrían ser los principios de Justicia, capaces de gobernar a los pueblos, en el caso previsible de una degeneración o desnaturalización completa del verdadero ser de los Estados, bajo el predominio absoluto del Capitalismo internacional. Y el gran pensador económico-social que era Pío XI, resolvió este problema, mostrando que no solamente en la naturaleza de los Estados, no solamente en la naturaleza de los hombres —sobre las cuales la Encíclica anterior había fundado el orden de Justicia—, sino también en la misma naturaleza de los factores económicos, Capital y Trabajo, (últimos y seguros sobrevivientes del gran desastre de la época actual), se encontraban normas morales para el uso de los mismos, es decir, principios de Justicia; y a esta Justicia, basada en la naturaleza de los factores económicos, la llamó Pío XI "Justicia social", aprovechando para su definición algunas ideas del gran economista alemán, Padre Heinrich Pesch, S. J., pero manteniendo en lo esencial una originalidad absoluta. De manera similar al P. Pesch, el Papa expone el doble carácter, a la vez individual y social, de los factores económicos Capital y Trabajo, es decir, su función esencial de servir, a la vez, a su propietario y a la familia

de éste, y a la sociedad íntegra, encontrando, por consiguiente, en estos factores las bases de dos formas polares de la justicia: de una parte, la conmutativa, fundada en el carácter y en la función individuales de los mismos, y que se rige por el principio de la estricta igualdad de los valores trocados, garantizando, por eso, en un sentido estático, toda situación existente; de otra parte, la Justicia social, basada en el carácter y en la función sociales de aquellos factores, y que se orienta hacia el bien común, postulando, por eso, en un sentido dinámico, la transformación de lo existente y garantizado por la Justicia conmutativa, según las necesidades del bien social. Además, encuentra el Papa en el carácter esencialmente social del "Mundo Económico" un fundamento para la concepción de esta nueva forma de la justicia. El contraste entre las dos formas básicas de la Justicia, la conmutativa y la social, es obvio: si, según la concepción del Papa Pío XI, la Justicia conmutativa postula, con respecto al Capital, el mantenimiento rígido de la situación existente, mediante un mero intercambio de valores siempre análogos, sin atención a la absurdidad moral de esta situación existente que incluye una abismática distancia entre ricos y pobres, y con respecto al trabajo, el pago del salario familiar al obrero, por considerar su trabajo como equivalente de toda su personalidad, que abarca, potencialmente, toda una familia, la Justicia social postula, en cambio, con respecto al Capital, una división de los bienes entre las clases sociales, que se halle en correspondencia con el bien común y excluya un antagonismo rígido entre ellas, y, con respecto al trabajo, una adaptación elástica del salario a las exigencias del bien común de la sociedad en un momento dado, con miras a la situación económico-social efectiva. Pero el "bien común" cuya realización constituye la finalidad intrínseca de la Justicia social, no es idéntico con el "bien común" como objeto de la Justicia legal: el primero es el "bien común" de todos quienes componen una sociedad determinada, el segundo es el "bien común" del todo estatal orgánico al cual pertenece un grupo de hombres o familias como miembros. El Papa Pío XI dice al respecto: "En efecto, además de la justicia conmutativa, exista la justicia social, que impone también deberes a los que ni patronos ni obreros se pueden sustraer. Y precisamente es propio de la justicia social el exigir de los individuos cuanto es necesario al bien común. Pero así como en el organismo viviente no se provee al todo, si no se da a cada miembro cuanto necesita para ejercer sus funciones, así tampoco se puede proveer al organismo social y al bien de toda la sociedad si no se da a cada parte y a cada miembro, es decir, a los hombres dotados de la dignidad de persona, cuan-

to necesitan para cumplir sus funciones sociales". (Palabras de la Encíclica "Divini Redentoris" del mismo Papa Pío XI, que cito para ilustrar la concepción de la Encíclica "Quadragesimo Anno"). Con referencia a la necesaria corrección de la distribución del Capital entre las clases sociales expone el Papa: "La naturaleza misma estableció la repartición de los bienes entre los particulares, para que rindan utilidad a los hombres de una manera segura y determinada... Ahora bien: para obtener enteramente o al menos con la posible perfección el fin señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres. Por lo mismo, las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico social deben distribuirse entre las personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de la Justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Violan esta ley no solo la clase de los ricos que, libres de cuidados en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de los proletarios, que, vehemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí, por ser producto de sus manos, y por esto, y no por otra causa, impugnan y pretenden abolir dominio, intereses y productos adquiridos mediante el trabajo, sin reparar a qué especie pertenecen o qué oficio desempeñan en la convivencia humana... Dése, pues, a cada cual la parte de bienes que le corresponde, y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social; porque cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres". Sin que el Santo Padre intente una detenida indicación sobre los detalles y el proceder de una justa repartición de los bienes dentro de la sociedad —tal indicación es un asunto de la autoridad pública que "guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes"— Pío XI da importantísimas sugerencias al respecto, por ejemplo, sobre la conveniencia de completar el contrato de trabajo entre el obrero y el empresario por un contrato de sociedad, haciendo, de tal manera, a los obreros copropietarios, y hasta codirectores de las

empresas industriales, o sobre la necesidad de remediar la triste situación de los trabajadores del campo dándoles acceso a la propiedad de la tierra. En lo que se refiere al factor Trabajo y a la cuestión anexa del salario, la Justicia social hace suya la exigencia de la Justicia conmutativa del salario familiar, contando, empero, con la posibilidad de que el obrero tenga que contentarse con un salario menor en el caso de que lo exija la situación general de la economía o la especial de la empresa en la cual trabaja. "De este doble aspecto (individual y social), intrínseco por naturaleza al trabajo humano, surgen consecuencias gravísimas, por las cuales deben regirse y determinarse los salarios. Es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, el que la madre, a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres, y sobre todo la educación de los niños pequeños. Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario". Pero por otra parte, y refiriéndose a la necesidad de considerar, en la fijación de los salarios, el "bien público económico", el Santo Padre advierte: "Contrario es a la justicia social disminuir o aumentar indebidamente los salarios de los obreros para obtener mayores ganancias personales sin atender al bien común. La misma justicia demanda que con el común sentir y querer, en cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenientes para el sostenimiento de la vida".

Pero existe —como ya hemos mencionado— una tercera base y, por consiguiente, un tercer dominio de la Justicia social: no sólo los factores económicos Capital y Trabajo, sino el mundo económico como un todo lleva en su estructura el carácter social y constituye, por esto, el fundamento de nuevos postulados de la Justicia correspondiente, los cuales se refieren a la necesidad de la realización de una organización muy especial de la sociedad entera. Con solemnidad emocionante presenta el gran Papa este nuevo "Principio directivo de la Economía", es decir, la Justicia social, oponiéndolo al fenecido principio de la economía liberal-individualista, a saber, al "libre juego de la concurrencia", y también al principio actualmente dominante de la

"prepotencia económica", o sea, al predominio social absoluto; inmoderado y violento, del Capital. "Así que de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y caridad sociales. Por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia; es muy necesaria que esta sea verdaderamente eficaz, o sea, que dé vida a todo el orden jurídico y social, y la economía quede como empapada en ella". Y tal realización de la Justicia social en todo el orden público y económico es posible únicamente si se sustituye la división horizontal, actualmente dominante en la sociedad, por una división vertical, es decir, si se reemplaza la división mecánica según clases económicas constituídas a base de la diferencia de la propiedad, por una división orgánica según corporaciones profesionales y gremios en los cuales patronos y obreros, miembros de diferentes clases económicas, colaboran a base de la unidad de fin inherente a cada rama de producción. El Papa dice al respecto: "Hasta ahora, el estado de la sociedad humana sigue aún violento y por tanto inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas, contrarias entre sí, y por lo mismo inclinadas a enemistades y luchas... Pues bien, perfecta curación no se obtendrá sino cundo, quitando de en medio esta lucha, se formen miembros del cuerpo social bien organizados; es decir, órdenes o profesionales en que se unen los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita... El verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión; ya en el bien común, a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir... De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes sobre los de clase". Y tal restauración de un orden social orgánico ("restauración", porque un orden análogo, en el cual "se desarrolló una exuberante vida social en las corporaciones o gremios de todas clases", existió ya "en otros tiempos", antes de la invasión del "Individualismo", es decir, en la alta Edad Media), así como el sano funcionamiento de tal orden orgánico del futuro, supone una sabia reducción de la intervención del Estado en los asuntos económico-sociales a una mera función "supletiva". Con referencia a este tema dice el Santo Padre: "Que-

da en la filosofía social fijo y permanente aquel principio que no puede ser suprimido ni alterado: como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, abocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferior. Todo influjo social debe por su naturaleza prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia... cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado". —A pesar de que en este punto no existe ninguna oposición "in re" entre los puntos de vista de la Encíclica "Rerum Novarum" y de la "Quadragesimo Anno", se reconoce fácilmente la diferencia en la distribución de los acentos: la primera Encíclica atribuye la mayor responsabilidad en una justa transformación de la sociedad, al Estado, bajo el título de la "Justicia distributiva"; la segunda confía esencialmente en las energías de autoregulación de la sociedad económica, limitando al Gobierno a una función meramente supletoria.

Desde esta altura de nuestra investigación, podemos contestar la pregunta respecto a la importancia de una y otra Encíclica para la evolución social del continente hispanoamericano. La Encíclica "Quadragesimo Anno" debe su elaboración a una situación social y económica muy especial (posible solamente en una época de extrema madurez o vejez de una cultura, a saber, de la cultura occidental), una situación caracterizada por el fenecer de los organismos nacional-estatales y la substitución de los mismos por monstruos informes de poder, por dictaduras internacionales de carácter capitalista. ¿Existen también tales influencias en Hispanoamérica, disminuyendo en algunos países del continente la autonomía y libertad de acción de los Estados y produciendo una acentuación de las diferencias de clases —es decir—, justificando una aplicación de los remedios previstos por Pío XI? Sin duda alguna; y el poder del Capitalismo se presenta en algunas partes de Hispanoamérica en una forma especialmente dura y cruel, con una acentuación de inusitada aspereza de la miseria de las masas. En vista de esta situación, el estudio de la exposición tan magistral del gran

Papa puede tener el resultado de una verdadera iluminación en mentalidades de capacidad sociológica y de elevación moral. Pero todo conocedor de la realidad hispanoamericana hará de inmediato una reserva: en vista, precisamente, de la estructura de esta realidad humana, de la insuficiente ilustración moral e intelectual de la mayoría de la población, no se puede esperar que la economía por sí misma —si se halla restringido el poder público a un papel meramente supletorio— encuentre aquella perfecta armonía en el sentido de la Justicia social, que el gran Papa espera; en la actualidad hispanoamericana, solamente el Estado, el poder gubernamental, posee la suficiente fuerza material y moral para realizar tal obra. Eso quiere decir, empero, que la visión sociológico-jurídica de la Encíclica "Rerum Novarum", corresponde mejor a la realidad hispanoamericana, que la concepción de la Encíclica "Quadragesimo Anno". Esta afirmación, empero, incluye otra, de más amplio alcance: Hispanoamérica —a pesar de estar inundada, actualmente, por energías y cubierta por estructuras económicas pertenecientes a mundos culturales de una edad mucho mayor— es esencialmente joven, y está volviendo, indudablemente, con creciente claridad de autoconciencia, a su propio y genuino cauce, es decir, al estilo de un mundo joven; y eso significa, que pasa a un estilo de la convivencia humana, que se halla mucho más cerca al estilo de vida que conoció Santo Tomás y que se refleja en la doctrina de la Justicia de la Summa Theologica (doctrina que encontró un eco tardío, una trascendental reelaboración, seis siglos después en la Encíclica "Rerum Novarum") que al estilo social que conoció Pío XI; Hispanoamérica está tendiendo a una convivencia densa y orgánicamente articulada, similar a la forma de convivencia social de la Edad Media (cuya edad cronológica corresponde, efectivamente, a la edad cronológica del mundo hispanoamericano que existe, aproximadamente, desde hace 400 años). Casi se podría decir: Hispanoamérica está pasando de la Encíclica "Quadragesimo Anno" a la Encíclica "Rerum Novarum", y de esta a la Summa Theologica de Santo Tomás. Porque el gran concepto fundamental de la construcción tomista de la sociedad y de la Justicia, esto es, el concepto organista, es también —y lo será cada vez más— el fundamento de la verdadera idea social de Hispanoamérica y la interpretación fiel de la realidad hispanoamericana auténtica: lo que está formándose en este mundo hispanoamericano y buscando su expresión en todas las esferas de la cultura, es la unidad orgánica de la convivencia, expresada con perfección arquetípica en la fórmula tomista (que vuelve en la Encíclica "Rerum Novarum"), según la cual "la parte y el todo son, de cierto mo-

do, una sola cosa, y, por consiguiente, pertenece lo que es del todo, de cierto modo, también a la parte". Esta unidad orgánica e indivisible del todo social, la cual abarca, como postulados esenciales, la Justicia legal cual suma de deberes de los individuos respecto al todo social-estatal, y la Justicia distributiva cual suma de derechos de los mismos respecto a los bienes de este todo, esta visión organicista de la sociedad, del Estado y de la Justicia constituye el impulso espiritual más profundo del hombre hispanoamericano, el imperativo más poderoso de su creación político-social.